



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CUATRO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN**  
**EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO AGRGA Y RESUELVE- PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**  
**RDO 2020-226**

Se agrega al expediente memorial allegado el 28/9/21 10:45am a través de la cuenta electrónica del juzgado por el apoderado de parte demandante en el que adjunta **constancia de notificación del auto admisorio** al aquí demandado; haciéndose imperativo reseñar que esta actuación fue publicada por estados electrónicos **N°133 del 24/8/21**, y que, transcurrido el término normado -20 días- a 21 de Septiembre- para contestación de la demanda no observándose tal cumplimiento, procedió el Operador Judicial a fijar fecha audiencia a través de auto del **27/9/21**, **publicado por estados electrónicos N°155 del 28/9/21**; advirtiendo que en esta última data el profesional accionante ingresó el memorial arriba descrito a las 10:45 am; por tanto, en atención a lo predicado en artículos 6°, 8° y 9° D.L. 806/2020 en concordancia con lo preceptuado por el CGP, es menester, **acreditar constancia de notificación del auto admisorio** dentro del término dispuesto para el efecto, a más de, arrimar la evidencia de recibida ella por parte del demandado en aras de garantizar su derecho de defensa, de contradicción, de justicia y por sobre todo el encuadramiento a las formas procesales previstas por el legislador.

Por otra parte, en lo que respecta al demandado, es necesario advertirle que dentro del proceso se tiene que actuar por intermedio de apoderado judicial a no ser que detente y demuestre el derecho de postulación que ostentase como abogado.

En consecuencia, al no existir a la fecha, prueba de notificación en tiempo de la demanda, deberá cancelarse la audiencia programada para el próximo 6/10 a las 2 pm y publicada por estados electrónicos en fecha ya indicada hasta tanto no se allegue prueba de la notificación correcta, oportuna, del demandado.

Así las cosas, observado, acatado y allegado en su totalidad al proceso lo dispuesto en precedencia se procederá, entonces, con la actuación que corresponda en Derecho.

**En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca el demandado debe enviarlos al demandante.**

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte Y apoderado.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

